



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTICULO 1º:** Se prohíbe en el ámbito del territorio de la Provincia de Entre Ríos, la exhibición, oferta y publicidad de alimentos ultraprocesados en filas y líneas de cajas registradoras, proximidad a estas, y accesos y salidas de supermercados, hipermercados, y otros comercios de modalidad autoservicio, para disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, la obesidad, diabetes y otras enfermedades no transmisibles en la población, de golosinas, bebidas, Snack, que contengan alto contenido de azúcares, sales y grasas.-

**ARTICULO 2º:** Se prohíbe en el ámbito del territorio de la Provincia de Entre Ríos, la exhibición de publicidad y/o promoción de productos referidos en el artículo anterior, a la distancia que establezca la Autoridad de Aplicación de las cajas registradoras, puertas de acceso y salida de supermercados e hipermercados, la que no podrá ser inferior a los tres metros.-

**Artículo 3º:** A los fines de la determinación del alto contenido de azúcares, sales y grasas, se dará intervención al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, quien elaborará una tabla determinando a partir de cuáles medidas, resultan tales niveles de dichas sustancias altos y perjudiciales para la salud.- Teniendo en cuenta “el Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de Salud”, publicado por dicha organización en 2016.-

**Artículo 4º:** Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 1º de esta ley los comercios cuya actividad principal sea la venta de golosinas o alimentos de similares características.

**ARTICULO 5º:** Queda a cargo del El Instituto de Control de la Alimentación y Bromatología (ICAB), dependiente de la Secretaría de Producción del Gobierno de Entre Ríos, el controlar el cumplimiento de la presente disposición y de articular con los Municipios, la aplicación de las sanciones del artículo siguiente.-

**ARTICULO 6º:** En caso de incumplimiento de parte de los destinatarios de la presente, las infracciones y sanciones serán realizadas, cuantificadas y determinadas por la Autoridad de Aplicación correspondiente, la que podrá llegar a la clausura por el tiempo establecido por la legislación vigente en la materia, evaluándose para ello la reincidencia.- Siendo de aplicación lo preceptuado para los infractores las sanciones previstas en la Ley Nacional 24240 y en la ley Provincial 8973 de adhesión a la misma.-

**ARTICULO 7º:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º, se invita a los Municipios a la adhesión de esta ley.-

**Artículo 8º:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 9º:** De forma.-

#### **FUNDAMENTOS:**

#### **REGULACION DE EXHIBICION DE GOLOSINAS Y BEBIDAS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCARES Y OTRAS SUSTANCIAS EN SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS:**

Que el presente Proyecto, tiene la finalidad de proteger ni más ni menos, que a un amplio sector de la población entrerriana, que podemos considerar vulnerable, precisamente por su condición de resultar sujetos de derecho en una etapa inicial de evolución, donde los cuidados respecto de su salud deben extremarse, esto es: la niñez.- Una política de Estado comprometida con tal materia resulta indispensable, incluso a través de medidas, que tal vez pueden a simple vista aparecer como extremadamente simples y sencillas, pero que en su efecto simbólico y en la eficacia de su aplicación, denotan ese compromiso por el

bienestar – sobre todo de la población infantil – de parte del Estado Entrerriano.- Este Proyecto de Ley, busca la regulación de determinados alimentos, en cuanto a su oferta pública para su venta, pero en ciertos y específicos comercios.- Estamos hablando de golosinas y bebidas con alto contenido de azúcar, limitando su exhibición a tres metros de las cajas registradoras, puertas de acceso y salida en supermercados e hipermercados., es decir, lejos de aquellos lugares de circulación de ingreso, tránsito o egreso del local comercial que no pueden ser evitados por los consumidores. Nótese lo siguiente: no hemos incluido los Kioscos que se dedican a este tipo de ventas, ni tampoco locales que expresamente en su labor comercial está incluida la venta de golosinas y dulces, lo cual desde antemano el consumidor lo sabe.- Tampoco están incluidos comercios tales como los almacenes barriales, que no están montados en grandes estructuras edilicias.- Es importante aclarar, que no es el objetivo de esta norma, que se dejen de fabricar tales o cuales artículos, sino simple y sencillamente, el mejorar la calidad de producción de tales artículos – repito – a través de medidas claras a adoptar por las provincias, en el ejercicio de facultades que le son propias.- El objetivo fundamental de esta iniciativa es la búsqueda de la estimulación de mejores hábitos alimentarios, promoviendo en particular la reducción del consumo de azúcares.- Existen precedentes a este tipo de normativa: el proyecto del legislador de Juntos Somos Río Negro Leandro Lescano, quien presentó un proyecto de ley para regular la oferta de golosinas y bebidas que contengan azúcar o jarabe de maíz de alta fructosa, limitando su exhibición a tres metros de las cajas registradoras, puertas de acceso y salida en supermercados e hipermercados en la Provincia de Río Negro.- También el diputado provincial Marcelo Daletto, de la fuerza política Cambiemos de la Provincia de Buenos Aires, presentó un proyecto de Ley para regular en hipermercados y supermercados de la referida provincia de Buenos Aires la exposición de golosinas, snacks y alimentos con alto contenido en grasas saturadas, azúcares y sodio, para prevenir la obesidad infantil.- De igual modo consideramos que debe preservarse a los consumidores y en especial a los niños de la mala alimentación, en correlato con la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS) que recomienda restringir la publicidad, usar sellos que

adviertan sobre el exceso de sal, azúcar y grasas en bebidas y alimentos.- Es necesario crear leyes sobre políticas alimentarias, en tal sentido frenar los desequilibrios de poder y defender la salud de la población.- Es así que hay que advertir las prácticas comerciales y publicitarias abusivas y/o engañosas, la industria de ultraprocesados pasó los últimos 50 años utilizando la ciencia y la tecnología de alimentos para producir alimentos más sabrosos, más baratos y convenientes, con muchos aditivos, y no alimentos más saludables. – Hay un compromiso de los países de adoptar las recomendaciones de la OMS para restringir la mercadotecnia a niños. El etiquetado también tiene elementos de marketing.-Como vemos, la preocupación por la temática, ha sobrepasado los enfoques partidarios y de región, atento los valores y bienes sociales en juego.- Se podrá señalar y, con toda la razón por supuesto (y esto de manera alguna debe ser negado), que existe una necesidad impostergable en nuestro país: niños que no reciben la alimentación adecuada y necesaria, que les permita elaborar un proyecto de vida que pueda ser considerado como digno.- Niños, que en materia de alimentación, no reciben lo mínimo, lo indispensable, como para poder hablar en relación a ellos de calidad de vida.- Pero también es fundamental no solo combatir la crisis de ausencia de alimentos, sino la otra crisis, que es la referida a la calidad de los alimentos.-"Tenemos datos que muestran que el consumo de alimentos ultra-procesados ricos en calorías y pobres en nutrientes en los países de las Américas está directamente relacionado con las crecientes tasas de sobrepeso y obesidad", dijo la doctora Chessa Lutter, Asesora Principal en Alimentación y Nutrición de la OPS, en la página Web de la Organización Panamericana de la Salud y de la OMS. La presencia de golosinas con altos contenido de azúcar en tales lugares – de acceso y egreso - resulta una exposición que busca tentar al sector infantil, hacia un desmedido consumismo, en perjuicio de una correcta alimentación. La Organización Mundial de la Salud, ha referido que en todo el mundo, el número de lactantes y niños pequeños (de 0 a 5 años) que padecen sobrepeso u obesidad aumentó de 32 millones en 1990 a 41 millones en 2016. Solo en la Región de África de la OMS, el número de niños con sobrepeso u obesidad aumentó de 4 a 9 millones en el mismo periodo. En los

países en desarrollo con economías emergentes (clasificados por el Banco Mundial como países de ingresos bajos y medianos) la prevalencia de sobrepeso y obesidad infantil entre los niños en edad preescolar supera el 30%. Si se mantienen las tendencias actuales, el número de lactantes y niños pequeños con sobrepeso aumentará a 70 millones para 2025. Sin intervención, los lactantes y los niños pequeños obesos se mantendrán obesos durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta (confrontar en este sentido la página Web de la OMS - <https://www.who.int/end-childhood-obesity/facts/es/>). La obesidad infantil está asociada a una amplia gama de complicaciones de salud, todas ellas de carácter grave, como también a un creciente riesgo de contraer enfermedades prematuramente, entre ellas, la diabetes y cardiopatías. Finalmente la propia OMS, señala que la industria alimentaria puede desempeñar una función importante para reducir la obesidad infantil, y a tal fin procurará: reducir el contenido de grasa, azúcar y sal en los alimentos procesados para lactantes y niños pequeños; asegurar la disponibilidad de opciones saludables y nutritivas que sean asequibles para todos los consumidores; realizar una promoción responsable dirigida a los padres de los lactantes y los niños (Ver página Web de la OMS citada). Por lo tanto, que sea esta norma, el inicio de un abanico de medidas, que ayude a mejorar la alimentación de nuestros niños y jóvenes, evitando ofertas sin contralor alguno y, generando conciencia en los usuarios, pero también en el comercio y la industria en relación a este tipo de alimentos y a las consecuencias que implica su desmedido consumo.- También se destaca que la propia ley 24240 de defensa del consumidor en su artículo 5º establece: “[**Protección al consumidor**] que **“Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios.”** Para una mayor interpretación de este dispositivo la jurisprudencia aclara que la protección que por ley se brinda al consumidor, no es solo desde el aspecto estrictamente comercial, sino que se extiende a otros campos, tales como los de la protección de la **salud** y de su **seguridad**; tales perspectivas son recepcionadas por la ley de nuestra provincia N°8973 que por

medio de su artículo primero adhiere a la ley nacional, sin perjuicio de las modificaciones realizadas por LEY 10236, también de nuestro ámbito provincial.-  
Es que en consecuencia por todo lo hasta aquí expuesto intereso el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto y darle consecuente aprobación.-